En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de noviembre de dos mil quince, Coty Inc. ("Coty"), Green Acquisition Sub Inc. ("Green Sub"), The Procter & Gamble Company ("P&G"), y Galleria Co. ("Galleria", y junto con Coty y Green Sub "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de doce de noviembre de dos mil quince, notificado personalmente el trece de noviembre del mismo año, la Comisión previno a los promoventes, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VII, IX, XI y XII del artículo 89 de la LFCE, a efecto de que presentaran la información faltante ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado el primero de diciembre de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Comisión, el representante común, presentó la información faltante requerida mediante el Acuerdo de Prevención, y por escrito presentado el siete de diciembre del mismo año ("escrito en alcance"), el representante común, presentó información en alcance al escrito de primero de diciembre de dos mil quince.

Cuarto. Mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil quince, publicado en lista el quince de diciembre del mismo año, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Acuerdo de Prevención y se tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de diciembre de dos mil quince, que fue la fecha en la que se presentó la totalidad de la información y documentación faltante.

Quinto. Mediante oficio número DGC-CFCE-2015-093 de fecha quince de diciembre de dos mil quince, notificado personalmente el diecisiete de diciembre del mismo año (el "Oficio"), se previno a los notificantes para que presentaran información adicional, conforme a la fracción III, párrafos primero y segundo, del artículo 90 de la LFCE.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Sexto. Mediante escrito presentado el veintidós de enero de dos mil dieciséis, el representante común presentó la información y documentación solicitadas por esta Comisión a efecto de desahogar el Oficio.

Séptimo. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, notificado por lista el tres de febrero, se tuvo por presentado el escrito de veintidós de enero del año en curso y de conformidad con el numeral Cuarto del referido acuerdo y en cumplimiento de la fracción V del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de radicación a partir del veintidós de enero de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el tres de febrero dos mil dieciséis.

Octavo. Por oficio número DGC-CFCE-2016-015 de ocho de febrero de dos mil dieciséis, notificado el diez de febrero de dos mil dieciséis ("el Segundo Oficio"), el Director General de Concentraciones emitió un requerimiento de información a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE. La información fue presentada en esta Comisión el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Noveno. Mediante acuerdo del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, notificado por lista el dos de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Segundo Oficio.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Coty [redacted] de P&G ("negocios objetivo"). Para llevar a cabo la adquisición [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación [redacted], la cual no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Coty es una sociedad pública que se dedica a la fabricación de productos de belleza a nivel mundial.

P&G es una compañía pública estadounidense, que se dedica a fabricar productos de consumo a nivel mundial.

Gallería y Green Sub son sociedades constituidas [redacted] Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las partes involucradas en la transacción coinciden en la comercialización de [redacted]. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, se prevé que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, toda vez que en los mercados de análisis existen competidores importantes y en la mayoría de los casos la variación en el índice de Herfindahl derivada de la operación se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Coty Inc., Green Acquisition Sub Inc., The Procter & Gamble Company, y Galleria Co., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.